**ORDENANZA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DENOMINADA ZANJA MADRE-HOCES DE SAN ISIDRO Y DEHESA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TERRINCHES**

Artículo 1º. Los propietarios, regantes y demás usuarios que tendrán derecho al aprovechamiento correspondientes a los bienes pertenecientes a su propiedad, en virtud de lo dispuesto en el art.73 y siguientes de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y 201 y siguientes de Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril. Bajo lo anteriormente preceptuado los propietarios y regantes de tierras incluidas en la zona regable: Zanja Madre, Hoces de San Isidro y Dehesa.

Artículo 2º. Situación de la zona de riego y descripción de las instalaciones: Las parcelas afectadas se sitúan todas en torno a la parte norte del polígono 11 y parcelas próximas al arroyo en la Dehesa en el polígono 7, con una superficie total de: Hectáreas.

Artículo 3º. La Comunidad podrá disponer del aprovechamiento del caudal que en su día le conceda la Administración.

Artículo 4º. Tendrán derecho al uso de las aguas de que dispondrá la Comunidad para su aprovechamiento en riego las zonas

 Artículo 5º. Siendo el principal objeto de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Estatutos u Ordenanzas, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos.

Artículo 6º. Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza, y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído, artículo 212-4 del Dominio Público Hidráulico. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda, por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, en la Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

Artículo 7º. La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos y Ordenanzas.

Artículo 8º. Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar.

Artículo 9º. Los derechos y obligaciones correspondientes a los artefactos que aprovechan la fuerza motriz del agua, se determinarán de una vez para siempre.

Artículo 10º. El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan, en los términos prescritos en estos Estatutos u Ordenanzas, satisfará un recargo del 10 por 100 sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo, recargo que no podrá exceder del 30%.

Artículo 11º. La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su Gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Artículo 12º. La Comunidad de Usuarios tendrá una Junta General o Asamblea, una Junta de Gobierno y uno o varios Jurados de Riegos, tendrá un Presidente y un Secretario elegido directamente por la misma Asamblea, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro Órgano, 76-2 de la Ley de Aguas.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta General o Asamblea, pueden recaer en quienes lo sean de la Junta de Gobierno, art.216-a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 13º. Son elegibles para la Presidencia de la Comunidad todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma, art.201-a.

Artículo 14º. La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de 2 años, y su renovación, cuando se verifique, la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y de Jurado de Riegos.

Artículo 16º. Compete al Presidente de la Comunidad:

a) Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.

b) Dirigir la discusión en sus liberaciones, con sujeción a los preceptos de estos Estatutos.

c) Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de riegos para que los lleven a cabo, en cuanto, respectivamente, les concierne y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

d) El Presidente de la Comunidad puede comunicar directamente con las autoridades locales y con el Comisario de Aguas de la Cuenca.

Artículo 17º. Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

1º Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.

2º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3º No estar procesado criminalmente.

4º No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigio ni contratos.

Artículo 18º. La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada; pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá a examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 19º. La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 20º. Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1º.-Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2º.-Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3º.-Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

4º.-Conservar y custodiar en un respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, y todos los demás trabajos propios de su cargo que encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II. DE LAS OBRAS

Artículo 21º. La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obrad que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presas de toma de agua con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato sus dimensiones principales y clase de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, en el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus Brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de los cauces principales expresando la inclinación de los taludes y la anchura de los márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Artículo 22º. La Comunidad vendrá obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene a fin de evitar el mal uso de las aguas o el deterioro del dominio público, pudiendo el Organismo de Cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que se realicen art. 211-1 y 211-2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 23º.-Serán de cuenta de toda la Comunidad las obras y trabajos que interesen a todos los partícipes; las de aprovechamiento parcial correrán a cargo de los partícipes interesados en las mismas y corresponderán a cada partícipe las de exclusivo interés particular.

Artículo 24º. La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad a la que compete además acordar su ejecución, ni en caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consiguen de los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 25º. Se realizarán anualmente en todos los cauces de la Comunidad dos limpias o mondas, una en el mes de Febrero y otra en el de octubre. No obstante se tendrán en cuenta las necesidades de los cultivos generales y las circunstancias y condiciones de cada cauce.

Artículo 26º. Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canal y acequias generales, brazaletes y demás obras de la Comunidad sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 27º. Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quienes corresponda, o autorizarán, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lago exterior de la prescrita en los Estatutos u Ordenanzas de policía rural y, en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como la juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero de la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

CAPITULO III. DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 28º. Cada uno de los partícipes de la Comunidad tienen opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a su derecho proporcionalmente, le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 29º. Todos los partícipes de la Comunidad tendrán derecho al riego, repartiendo los litros asignados por el Organismo de la Cuenca en la siguiente forma, proporcionalmente con su extensión de riego.

Artículo 30º. Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, mantendrán en vigor los turnos que para riegos se hayan establecido, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de terceros.

Artículo 31º. La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el acequiero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 32º. Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 33º. Si hubiese escasez de agua, o sea menos la cantidad de la que corresponda a la Comunidad de regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPITULO IV. DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 37º.- Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Usuarios de la Comunidad, los partícipes de la misma que , aún sin intención de hacerlo, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono se incurría en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

A) El que de algún modo ensucie u obstruye las tuberías, general y secundarias de distribución o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras 601,01 euros.

B) El que manipule el contador volumétrico que se instale con motivo del control del agua concedida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, 601,01 euros.

C) El que sabiendo del deterioro de alguna o algunas tuberías de distribución no diera cuenta de ello a la Comunidad o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio, 150,25 euros.

D) El que no dé cuenta a la Junta de Gobierna el deterioro del contador volumétrico y se aproveche de la situación, provocando con ello la sanción a la Comunidad del Organismo de Cuenca, 300,51 euros.

E) El que sabiendo de la avería del contador volumétrico no de cuenta de ello, dentro del plazo de tres días, a la Junta de Gobierno a fin de que lo comunique, igualmente, ésta al Organismo de Cuenca para su restauración o cambio por otro nuevo, con toma de nueva lectura, 150,25 euros.

Por el uso del agua:

F) El partícipe que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tuberías entrantes en su parcela, 150,25 euros.

G) El que produjese abuso o despilfarro de las aguas prohibido en la vigente normativa de aguas y con ello provoque sanciones para la Comunidad, 300,51 euros.

H) El que provoque por algún motivo la incoación de expediente sancionador administrativo por parte del Organismo de Cuenca, además de la sanción que le imponga la Comunidad al partícipe, deberá hacerse cargo de la sanción impuesta a la Comunidad.

Por el uso de los cargos:

I) Si la falta de responsabilidad en el desempeño de los cargos asumidos ocasionase daños económicos, la sanción será estipulada para éste tipo de infracción, según refleja el correspondiente apartado h).

J) Si la falta de responsabilidad en el desempeño de los cargos asumidos ocasionase mal funcionamiento en la Comunidad, se percibirá previamente al infractor, y si se comprobase persistencia en la misma falta, se procederá a la destitución del cargo durante el plazo de 1 año, así como la pérdida de votos de que dispusiese durante el mismo período de tiempo.

Igualmente, podrá ser denunciado ante el Juzgado por prevaricación, cohecho o figuras jurídicas afines, al objeto de depurar las posibles responsabilidades penales.

Pasado dicho período, se procederá a la designación en el mismo cargo, y si se apreciara por la Comunidad la persistencia de irresponsabilidad en el desempeño del mismo, será sancionado con la pérdida de derecho al aprovechamiento de las aguas durante un plazo de 3 meses.

Por no contribuir a los gastos generales:

K) Se establece como única sanción la pérdida del derecho a utilizar las aguas hasta que sean abonados los gastos que correspondan, según la distribución de los mismos.

Por negativa a asumir cargos:

L) Se establece como única sanción por esta infracción, la pérdida de votos asignados durante 1 año, más la pérdida de derecho a utilizar las aguas durante el período de tres meses.

M) El que por cualquier infracción de estos Estatutos o en general por cualquier abuso o exceso, aunque no se haya previsto, ocasiones perjuicios a la Comunidad o a la propiedad de alguno o algunos de sus partícipes, 150,25 euros.

Artículo 38º. Únicamente en caso de incendio podrá tomarse sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios ya por persona extraña a la misma.

Artículo 39º. Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de los Estatutos, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes o a aquélla, y a éstos a la vez, y además, por vía de castigo la multa establecida en el art.37.

Artículo 40º. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 41º. El Jurado no podrá sancionar por analogía las faltas no previstas en los artículos anteriores.

Artículo 42º. Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al tribunal competente.

CAPITULO V. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 43º. La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá a cerca de todos los intereses que a la misma corresponda.

Artículo 44º. La Junta General previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con la mayor publicidad posible y 15 días de anticipación, cuya citación se comunicará simultáneamente la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en junio y otra en diciembre, extraordinarias siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la cuarta parte de la totalidad de votos de la Comunidad de Regantes.

Artículo 45º. La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General se hará principalmente por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y en su defecto por anuncio inserto en el B.O. de la provincia.

En el caso de tratarse de reforma de los Estatutos, o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará, además, a domicilio por papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la Comunidad, que distribuirá un dependiente de la Junta de Gobierno.

Artículo 46º. La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad, con voz, todos los partícipes de la Comunidad, y con voz y voto lo que posean de 0,5 hasta 1l/s (art. 201-5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 47º. Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el art. 201-c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes, todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en los Estatutos de la Comunidad, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar mínimo exigido para el ejercicio directo del derecho de voto, en proporción a la propiedad que represente.

Para dar cumplimiento al precepto legal se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según la tabla que figura a continuación:

CAUDAL L/S Nº de votos

Desde Hasta

0,5 1 1

1 2 2

2 3 3

3 5 4

5 8 5

8 12 6

12 16 7

16 20 8

20 25 9

25 30 10

30 35 11

35 40 12

40 48 13

48 56 14

56 64 15

64 72 16

72 80 17

80 90 18

90 100 19

100 En adelante 19

Más un voto por cada

25l/s o fracción

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientes, en los gastos de la Comunidad, art. 201-d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquélla tanto otros votos como corresponda a la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General el que entre sí elijan los asociados.

Artículo 48º. Los partícipes pueden representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores siempre que no quebrante la Ley y se atiendan los requisitos mínimos de conformidad con el art. 201 apartados a, b y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 49º.- Corresponde a la Junta General:

1º.- La elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los vocales de las Juntas de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la del vocal o vocales que hubiesen de representar a la Junta de Gobierno Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de Regantes.

2º.- El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos que la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentarle para la aprobación de la Junta de Gobierno.

3º.-El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos en que cada uno ha de someterlo igualmente a la Junta de Gobierno con su censura.

4º.- Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuera necesario a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

Artículo 50º. Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1º.- Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2º.- Sobre cualquier asunto que somera la Junta de Gobierno o algunos de los partícipes de la Comunidad.

3º.- Sobre reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4º.- Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda la variación de los riegos o de los cauces, y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 51º. La Junta General ordinaria de junio se ocupará principalmente:

1º.- En el examen de la memoria semestral que ha de presentar en la Junta de Gobierno.

2º.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

3º.- En la elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

4º.- En la elección de Vocales y suplentes que ha de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en su cargo.

Artículo 52º. La Junta General ordinaria que se reúna en diciembre se ocupará en.

1º.-El examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar a la Junta de Gobierno.

2º.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente y,

3º.- El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.

Artículo 53º. Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estos Estatutos. Si no concurriere dicha mayoría, se convocará de nuevo Junta General con treinta días cuando menos de anticipación en la forma ordenada en el art. 45 de estos Estatutos. Puede establecerse que el anuncio para la primera y segunda convocatoria cabe simultanearlo por analogía con lo dispuesto en el apartado 5 del art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En las reuniones de la misma Junta General por segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Artículo 54º. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la ley y las bases establecidas en el art.48 de estos Estatutos.

 En caso de reforma de los Estatutos u Ordenanzas de la Junta de Gobierno y Jurado, o de algún otro asunto que a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

Artículo 55º. No podrá en Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto del que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Artículo 56º. Tendrá derecho de asistencia a la Junta General que celebre la Comunidad, sea ordinaria o extraordinaria el Comisario de Aguas del Guadalquivir o un representante suyo por él designado, el cual, podrá intervenir en la deliberación, en función asesora de la misma e interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos, en caso de asistencia del Comisario de Aguas ocupará la presidencia de la Junta.

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPITULO VI. JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57º. La Junta de gobierno será la encargada especialmente del cumplimiento de estos Estatutos u Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá el número de Vocales de la Junta de Gobierno lo determinará la Comunidad.

Vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente uno de ellos representarlas fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego.

Cuando la Comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícola, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en la Junta de Gobierno su correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir, cuando lo estime pertinente designará a sí mismo un representante de dicha Comisaría para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno con las funciones específicas expresadas en el art. 57, referente a las Juntas Generales. De todas las sesiones que haya de celebrarse, remitirá la Junta de Gobierno la oportuna citación al Comisario de Aguas.

Artículo 58º. Cuando la Comunidad aproveche aguas procedentes de una concesión hecha a una empresa particular, el concesionario será Vocal nato de la Junta de Gobierno.

Artículo 59º. La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de diciembre y junio previamente anunciada en la convocatoria hecha con treinta días de anticipación, y las formalidades prescritas en el art. 45 de estos Estatutos.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote en el local, día ( que ha de ser domingo) y hora que precisamente se han de fijar en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tanta papeletas como le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en art. 35. Capítulo IV de estos Estatutos.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Serán público, proclamándose los que reuniendo las condiciones de estos Estatutos.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose los que reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al art, 48 de estos Estatutos, cualquiera que haya sido el número de votantes.

Si no resultaren elegidos todos los vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que número duplo al de las plazas que falten hubiesen obtenido más votos.

Artículo 60º. Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo de mes de enero siguiente.

Artículo 61º. La Junta de gobierno elegirá de entre sus vocales su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 62º. Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

1º.- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

2º.- Estar avecinado, o cuanto menos tener su residencia habitual en la jurisdicción en la que tenga la Junta de Gobierno.

3º.- Saber leer y escribir.

4º.- No estar procesado criminalmente.

5º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los participantes de la Comunidad.

6º.- Tener participación en la Comunidad.

7º.- No se deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Artículo 63º. El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el art. Anterior, cesará inmediatamente de sus funciones y será sustituido por el primer siguiente, o sea, el que hubiere obtenido más votos.

Artículo 64º. La duración de cargo de Vocal de la Junta de elegir precisamente otro vocal que le sustituya.

Artículo 65º.- El cargo de vocal es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por causas de tener más de sesenta años de edad o mudar de vecindad y residencia.

Artículo 66º. Cuando se constituya una Junta de Gobierno con distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposiciones ministeriales, dicha Junta de Gobierno se compondrá de los vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y la forma de la elección la duración, los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc., serán las mismas ya propuestas para las Juntas de Gobierno ordinarios.

Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que corresponda la Junta de Gobierno Central.

CAPITULO VII. DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 67º. El Jurado que se establece en el art. De estos Estatutos, tiene por objeto:

1º.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los intermediarios en él.

2º.- Imponer a los infractores de estos Estatutos las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Artículo 68º. El Jurado se compondrá de un presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta, y de 4 Jurados propietarios y 2 suplentes elegidos directamente por la Comunidad.

Artículo 69º. La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de diciembre y en la misma y con iguales requisitos que la de vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 70º. Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de Junta de Gobierno.

Artículo 71º. Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

Artículo 72º. Un reglamento especial determinará las obligaciones que al Jurado corresponde, así como el procedimiento para los juicios.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73º. Las medidas, pesas y monedas que emplean en todo lo que se refiere a la Comunidad, serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidad el metro, el kilogramo y el “euro”.

Para la medida de agua se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilogramo caballo de vapor, compuesto de 75 kilogramos por segundo de tiempo.

Artículo 74º. Estos Estatutos no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 75º. Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estos Estatutos, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que prevalecerán en todo caso sobre aquéllos, entendiéndose referidas a estos dos cuerpos legales las citas que contengan en dichos Estatutos a la legislación derogada.

Artículo 77º. Conforme al Reglamento del Dominio público Hidráulico, los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en las formas y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada, ante el Organismo de Cuenca (artículo 76.5 de la Ley de Aguas).

Los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles vías de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa siendo en todo caso revisable por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones del Jurado sólo son revisables ante el propio Jurado requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Estos Estatutos, así como el reglamento de la Junta de gobierno y del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disciplinas.

B) La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado respectivamente, se verificará en la época designando la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los art. 34, 35 y 36 de estos Estatutos.

D) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de los Estatutos u Ordenanzas, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos y remitirá a la superioridad diez ejemplares de los mismos.